BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº 76

Miércoles 21 de Abril de 2021

**MINISTERIO DE FINANZAS**
**Resolución N° 97**

Córdoba, 20 de abril de 2021
VISTO: El expediente Nº 0473-079138/2021.
Y CONSIDERANDO:
Que por Título II del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.
Que a través de los artículos 255 y 258 del citado Decreto, se establecen facultades a este Ministerio para establecer inclusiones o exclusiones de contribuyentes a los padrones de sujetos pasibles del Régimen de Recaudación y a definir las alícuotas generales y especiales aplicables al régimen.
Que por el Título III del Libro III del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB" aprobado -oportunamente- por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06/09/2004.
Que las disposiciones del Título II del Libro III, referidos en el primer considerando de la presente Resolución, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB" en tanto no se opongan a las normas específicas que, en relación a dicho Sistema, dicten los organismos del Convenio Multilateral y, las previstas específicamente en el citado Título III.
Que el régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB", prevé un mecanismo de revisión continua del funcionamiento del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sujetos pasibles como así también de la combinación de los distintos regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementando esta actual administración tributaria, resulta oportuno excluir de los padrones de sujetos pasibles de recaudación, a los contribuyentes locales que posean saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por montos superiores al impuesto determinado en el anticipo considerado.
Que tal hecho y/o circunstancia permitirá coadyuvar a evitar la generación y mantenimiento de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes.
Que, asimismo, tal medida implica un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial, al suscribir el Consenso Fiscal.
Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 13/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 181/2021,
EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:
Artículo 1º ESTABLECER que la Dirección General de Rentas en la confección de los padrones de sujetos pasibles del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –SIRCREB", deberá excluir –automáticamente- del referido padrón, a los contribuyentes locales que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.
Cuando existan situaciones excepcionales en función del riesgo tributario del sujeto, la Dirección podrá establecer parámetros, pautas y/o reglas que determinen la inclusión de los citados contribuyentes en el mencionado Padrón a una alícuota reducida.

Artículo 2º A los fines de la aplicación de los dispuesto en el artículo precedente, la Dirección considerará la Declaración Jurada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento para su presentación haya ocurrido en el mes anterior al de la confección del citado padrón.
Artículo 3º FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contendidas en la presente Resolución y, de corresponder, a modificar la Declaración Jurada utilizada como referencia a los fines de hacer coincidir la vigencia temporal entre el vencimiento de la misma con la confección del padrón, siempre que los sistemas informáticos lo permitan.
Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Fdo.: Osvaldo E. Giordano, Ministro de Finanzas.